

**N° 050-2002-EF/94.10****Lima, 16 de agosto de 2002****VISTOS:**

El Requerimiento N° 2002-841 de fecha 09 de agosto de 2002, los Memorándums N° 329-2002-EF/94.20 y 330-2002-EF/94.20 de fechas 08 y 12 de agosto de 2002 respectivamente, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe Conjunto N° 004-2002-EF/94.20/94.35 de fecha 12 de agosto del 2002, de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, con el cual se presenta a la Gerencia General, la solicitud de contratación de servicios personalísimos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Requerimiento N° 2002-841, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita la contratación de un Estudio de Abogados procesalista idóneo de reconocida trayectoria y especialización profesional para la defensa de los intereses de la institución en la demanda presentada por Bavaria S.A. contra Lince Netherlands B.V. y esta Comisión Nacional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el proceso judicial es de suma importancia por su trascendencia en el mercado, pues se estaría interfiriendo en la actuación administrativa de CONASEV, siendo su opinión que se debería contar con los servicios de un Estudio de Abogados que cuente con un procesalista idóneo de reconocida trayectoria y especialización profesional para la defensa de los intereses de la institución;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que son servicios personalísimos los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia arte u oficio;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, las contrataciones de servicios personalísimos están exoneradas de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que les correspondan, procediendo su contratación mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° de la citada norma;

Que, mediante Memorándum N° 329-2002-EF/94.20, ampliado por Memorándum N° 330-2002-EF/94.20, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la contratación de servicios profesionales de un abogado procesalista, informa las razones técnicas por las cuales se recomienda contratar el servicio de asesoría legal del Estudio Muñiz, Forsyth, Ramírez, Perez-Taiman & Luna Victoria Asociados, S.C.R.Ltda. para el patrocinio de CONASEV en el proceso judicial antes mencionado. Dicha Gerencia manifiesta que en su opinión el doctor Nelson Ramírez Jiménez, socio principal del Estudio Muñiz, Forsyth, Ramírez, Perez-Taiman & Luna Victoria Asociados, S.C.R.Ltda., reúne las características de solvencia y prestigio profesional exigidos, dado que cuenta con experiencia acreditada en asuntos de derecho procesal civil, así como en temas de mercado de valores. Asimismo, para precisar la idoneidad del mencionado profesional se señala que éste cuenta con más de 25 años de ejercicio de la profesión, ha ejercido el cargo de vocal suplente de la Corte Superior de Lima, participó como miembro de la Comisión Revisora del Código Procesal Civil, tiene

experiencia en la docencia universitaria, así como ha publicado artículos especializados en materia procesal;

Que, de otro lado, a través del Informe Conjunto N° 004-2002-EF/94.20/94.35, de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, se ha determinado que el Estudio Muñiz, Forsyth, Ramírez, Perez-Taiman & Luna Victoria Asociados, S.C.R.Ltda. reúne las características requeridas para la realización del servicio a contratarse, el cual, en este caso, puede calificarse como uno de servicio personalísimo, por lo que es aplicable la causal de exoneración prevista en el literal h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, cabe precisar que de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, se trataría de una Adjudicación Directa Pública, pues el monto asciende a US\$ 40,000.00 más los impuestos de ley; adicionalmente, se considerará un monto de US\$ 5,000.00 más los impuestos de ley, por honorarios de éxito. El costo de dichas prestaciones se financiará con recursos propios, el mismo que asciende para el presente año a US \$15,000 más los impuestos de ley, el cual se encuentra debidamente presupuestado; y el monto restante será considerado en las previsiones presupuestales de los ejercicios que correspondan;

Que, de acuerdo al artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 030-2002, las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen las entidades públicas, de acuerdo a sus respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones que superen las tres (3) UIT, deberán ser autorizadas por el Titular de la entidad mediante la resolución correspondiente, la misma que se publicará en la respectiva página WEB de la entidad;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como a lo acordado por el Directorio en sesión de fecha 12 de agosto de 2002;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la contratación del Estudio Muñiz, Forsyth, Ramírez, Perez-Taiman & Luna Victoria Asociados, S.C.R.Ltda. para el patrocinio en el proceso judicial mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, a través de la participación directa de su socio principal, doctor Nelson Ramírez Jiménez.

**Artículo 2°.-** Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública, para la contratación de los servicios referidos en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta por un monto de US\$ 40,000.00 (Cuarenta mil y 00/100 Dólares Americanos) más los impuestos de ley, por el plazo necesario hasta la conclusión del proceso y adicionalmente US\$ 5,000.00 más los impuestos de ley, por honorarios de éxito; los cuales serán financiados con recursos propios. Consecuentemente, autorícese la contratación con el Estudio Muñiz, Forsyth, Ramírez, Perez-Taiman & Luna Victoria Asociados, S.C.R.Ltda. del servicio personalísimo requerido, mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 3°.-** Que, la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con verificar todas las formalidades inherentes a la contratación del Estudio Muñiz, Forsyth, Ramírez, Perez-Taiman & Luna Victoria Asociados, S.C.R.Ltda. mediante proceso de adjudicación de menor cuantía dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de CONASEV. Asimismo que se remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los

diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación; conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Carlos Eyzaguirre Guerrero**

**Presidente**